

constan en él y que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

El titular de la Consejería de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma (Ley 6/1983, de 21 de julio).

Por Orden de 30 de junio de 2004, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

II

El recurso interpuesto por don Francisco Javier Sánchez Herraiz contra la resolución recaída en el expediente citado en el encabezamiento, fue presentado en el registro de la Delegación del Gobierno en Granada en fecha 16 de marzo de 2007. Puesto que se encuentra acreditado en el expediente que la notificación de la resolución sancionadora tuvo lugar el día 12 de febrero de 2007, hay que establecer que la presentación del recurso fue extemporánea, pues se había excedido ampliamente el plazo de un mes establecido para llevar a cabo dicha impugnación.

Por cuanto antecede, vista las normas legales citadas y demás de general aplicación,

RESUELVO

No admitir, por extemporáneo, el recurso interpuesto contra la resolución de la Sra. Delegada del Gobierno en Granada, de fecha 6 de febrero de 2007, recaída en expediente GR-239/06-AR, confirmándola en todos sus extremos.

Notifíquese la presente resolución al interesado, con indicación de los recursos que contra la misma procedan. El Secretario General Técnico (Por Decreto 199/2004), el Director General de Espectáculos Públicos y Juego. Fdo.: José Antonio Soriano Cabrera.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de febrero de 2008.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 13 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Sergio Morales Ferrer, en nombre y representación de Martín y Ferrer, S.L., contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Granada, recaída en el expediente S-GR-000207-04.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, e intentada sin efecto la notificación personal a don Sergio Morales Ferrer, en nombre y representación de Martín y Ferrer, S.L., de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla, a 26 de diciembre de 2007.

Visto el recurso interpuesto y sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Como consecuencia de denuncia formulada por miembros de la Unidad de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía incoó expediente sancionador contra la entidad Ferrer y Ripoll, S.L., titular del establecimiento público denominado "Pub Dakota", sito en calle Loja 2-b Polígono Juncaril, del municipio de Peligros por supuestas infracciones a lo dispuesto en la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante LEEPP), al hacerse constar en la correspondiente acta que el establecimiento carecía de licencia municipal de apertura, evacuación obstaculizada con cajas de bebidas, la planta superior sin señalizar las vías de evacuación y las escaleras sin pilotos numerosos.

Segundo. Tramitado el correspondiente expediente, por medio de resolución de fecha 1 de marzo de 2005, la Sra. Delegada del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada acordó imponerle la sanción de multa por importe de treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61), como responsable de una infracción tipificada y calificada como muy grave en el artículo 20.1 de la LEEPP, que considera como tal la apertura de establecimientos públicos destinados a la celebración de actividades recreativas, careciendo de las correspondientes licencias o autorizaciones cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para la seguridad e integridad física de las personas, al considerarse probado que el establecimiento "Pub Dakota" carecía de licencia municipal de apertura, produciéndose grave riesgo para la seguridad e integridad de las personas.

Tercero. Notificada dicha resolución al interesado en fecha 6 de abril de 2005, interpone recurso de alzada el día 6 de mayo siguiente, en representación de "Martín y Ferrer, S.L.", formulando las alegaciones que se dan por reproducidas en aras del principio de eficacia administrativa.

Puesto que la entidad citada no corresponde con el objeto de sanción en este expediente, esto es, la mercantil "Ferrer y Ripoll, S.L.", se solicitó, en trámite de subsanación, la aportación del correspondiente documento de representación de esta última, debiendo formalizarse mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (núm. 93, de 11.5.2007) y edictos del Ayuntamiento de Peligros (de 2.5.2007 a 18.5.2007).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

La Consejera de Gobernación es competente para resolver los recursos de alzada interpuestos contra las resoluciones de los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, de

acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Por Orden de 30 de junio de 2004, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), esta competencia de resolución de recursos administrativos ha sido delegada en la Secretaría General Técnica.

||

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la ya citada Ley 30/1992, "Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42". Por tanto, teniendo en cuenta la no aportación del documento que acredite la identidad y la representación con que actúa el firmante del escrito de recurso, y a la vista de los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

RESUELVO

Ordenar el archivo por desistimiento, en el recurso interpuesto por don Sergio Morales Ferrer, en nombre y representación de "Martín y Ferrer, S.L.", siendo la sancionada en el presente expediente "Ferrer y Ripoll, S.L.", contra la resolución del Sr. Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, de fecha 1 de marzo de 2005, recaída en expediente GR-207/04-AR, la cual queda confirmada a todos los efectos.

Notifíquese la presente resolución al interesado con indicación de los recursos que contra la misma procedan. El Secretario General Técnico. (Por Decreto 199/2004), el Director General de Espectáculos Públicos y Juego. Fdo.: José Antonio Soriano Cabrera.»

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 13 de febrero de 2008.- El Jefe de Servicio de Legislación, Manuel Núñez Gómez.

ANUNCIO de 13 de febrero de 2008, de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la Resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don John Fredy Pineda López, contra otra dictada por el Delegado del Gobierno de Jaén, recaída en el expediente S-EP-J-000069-06.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente Jhon Fredy Pineda López de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo in-

terpuesto, contra la dictada por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio, reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En Sevilla a veintisiete de diciembre de dos mil siete.

Visto el recurso de alzada interpuesto y con base en los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén se dictó resolución el día 9 de enero de 2007, en el procedimiento sancionador J-69/06 EP, en la que se imputa que el establecimiento público Club Tiffany, sito en el kilómetro 141 de la Carretera Nacional N-322 (Córdoba-Valencia), en el término municipal La Yedra-Baeza (Jaén), del cual es titular don Jhon Fredy Pineda López, se encontraba abierto al público careciendo de extintores en el número fijado por la normas de protección contra incendios. Asimismo la puerta de emergencia no disponía de señalización, se encontraba bloqueada en una de sus hojas y la salida exterior obstaculizada por un vehículo. Por otro lado, la caja de conexión eléctrica se encuentra en estado defectuoso.

Tales hechos se tipifican como una falta grave en aplicación del artículo 20.3 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que considera así el cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado de las condiciones de seguridad y salubridad. De conformidad con el artículo 22 de la misma Ley se sanciona en la resolución con multa de seis mil euros.

En cuanto a los demás fundamentos de derecho se dan por reproducidos, en aplicación del principio de economía, los contenidos en la resolución recurrida.

Segundo. En fecha el interesado presenta recurso de alzada en el que en síntesis alega que todas las deficiencias observadas han sido subsanadas satisfactoriamente, por lo solicita la revocación de la sanción impuesta o disminuirla a su cuantía mínima.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente para conocer y resolver el presente recurso, por delegación de la Sra. Consejera de Gobernación realizada por Orden de 30 de junio de 2004 (BOJA núm. 140, de 19 de julio), modificada mediante la Orden de la misma Consejería de Gobernación de 29 de abril de 2005 (BOJA núm. 93, de 16 de mayo).

Segundo. En el presente caso debe imponerse la sanción en la cuantía correspondiente a las infracciones graves. Es decir, conforme al artículo 22.1.b) de la Ley 13/99 desde 300,51 euros a 30.050,61 euros. Para fijar el importe dentro de estos límites es preciso seguir los criterios de graduación establecidos en el artículo 26 de la Ley, en sus apartados 1 y 2, establece que las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias de la infracción, a la gravedad, a su trascendencia, a la capacidad económica del infractor, a la intencionalidad, a la reiteración, a los daños y a los beneficios ilícitamente obtenidos.

El Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, aprobado por el Decreto 165/2003, de 17 de junio, dispone en su artículo 31, en desarrollo del artículo 26